



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 796/96

FUNDAMENTOS

En el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública dentro del Area Programa General Roca, se desarrolla en la actualidad el convenio mediante el cual el Estado provincial aporta los sueldos de gran parte del personal técnico y profesional de la Asociación de Ayuda al Niño Lisiado (A.D.A.Ni.L.). La Asociación administra y gestiona al instituto, que cuenta inclusive con su propio edificio.

Esta institución de bien público, se encuentra dedicada a la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidades físicas y sensoriales.

Si bien el personal afectado a dichas funciones es del Hospital de General Roca, el ámbito de cobertura de la institución es de toda la provincia. Existe infraestructura para la recepción y alojamiento de pacientes referidos desde otros puntos de nuestra geografía y la capacidad técnica para ofrecer la atención requerida.

En A.D.A.Ni.L. se cuenta con los siguientes servicios: Fisiatría, terapia física, terapia ocupacional, estimulación temprana, fonoaudiología (audio-prótesis, audiología clínica y foniatría y logopedia), y taller de prótesis y ortesis. Todas estas áreas de tratamiento interactúan según el caso, con el objeto de ir logrando los objetivos enunciados.

Es adecuado destacar que la infraestructura edilicia de A.D.A.Ni.L. se encuentra en perfecto estado de mantenimiento, lo cual a cargo de la Asociación Cooperadora de la Institución, asimismo el espacio físico reúne sobradamente los requisitos para atender la población actual que concurre a ese centro y existe capacidad para brindar el servicio a un número significativamente mayor de personas. En cuanto al equipamiento que posibilita el desarrollo de los distintos tratamientos es necesario remarcar que A.D.A.Ni.L. es un centro de significativo grado de desarrollo, ya que cuenta con un audiómetro con cabina y un impedanciómetro, que permite la realización de pruebas audiométricas liminares y supraliminares y objetivas (impedancimetría), así como la selección de audífonos, equipamiento y confección de moldes.

Se realizan tratamientos en casos de: Dislalias, deglución atípica y disfunciones asociadas, síndrome palatino, disfemias, disfonías, disartrias, afasias, retardo del lenguaje de diferentes etiologías.

Se suministra atención a pacientes con discapacidades de origen neurológico, traumatológicas, reumatológicas, respiratorias, genéticas, sensoriales y psicológicas.

Dentro de la provincia, es la única institución que brinda el servicio referido con el grado de desarrollo destacado precedentemente.

Los requisitos de ingreso son: Derivación y diagnóstico médico, sin límites de edad. El paciente egresa si se han cumplido los objetivos fijados al iniciar el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

tratamiento, momento en el cual se determina la probable duración del mismo.

Sin profundizar en los elementos y técnicas que se implementan en A.D.A.Ni.L., vale mencionar que, en las medidas de sus posibilidades, van ampliando el tipo y la calidad de servicio. Simplemente a modo de ejemplo desde 1995 se ha puesto en marcha un proyecto de atención del prematuro, en cuyo marco se controlan todos los bebés prematuros nacidos en el hospital, tendiendo a la prevención de secuelas en su desarrollo psicomotriz, sensorial y afectivo.

Lo cierto es que el esquema organizativo institucional actual, no resulta el más adecuado para el grado de desarrollo alcanzado por esta institución. Como ejemplo práctico podemos citar la circunstancia de que el personal que aporta el Consejo Provincial de Salud Pública, registraba hasta hace poco su horario de ingreso y salida en el hospital de General Roca, cuando en realidad las funciones las desempeña en otro espacio físico. Actualmente lo hace en su lugar de trabajo, pero allí no existe quien ejerza funciones de administración de personal.

Creemos importante poner en marcha una nueva modalidad organizativa que tengo por objetivo permitir el pleno desarrollo de la institución, la cual cuenta con el respeto y apoyo de la comunidad en su conjunto en virtud de su impecable trayectoria.

Vale recordar en esta instancia, el rol que los Estados vienen asignando a las organizaciones no gubernamentales. La participación de las mismas en la implementación de los programas sociales, se produjo paulatinamente, y en la actualidad no existe discusión sobre el beneficio que significan para la población. Para aceptar este principio fue necesario reconocer que la capacidad de acción social exclusivamente desde el Estado es limitada. La canalización del recurso a organizaciones intermedias, comunitarias, que realizan trabajo social aparece como una alternativa para lograr la optimización. Con algunos agregados; estas organizaciones están integradas por hombres y mujeres que son parte misma de la sociedad, que conocen los problemas por tenerlos cerca de sus casas, por ser vecinos de una misma comunidad. Hoy en día tienen mayores posibilidades de obtener recursos internacionales que los Estados canalizan y estimulan la solidaridad latente de la sociedad, trabajando con una mística muchas veces ausentes en los funcionarios públicos. Y con un "plus" nada despreciable: Aseguran la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Creemos que la potencialidad de acción de las ONGs no se encuentra aún suficientemente estimulada, ni desarrollada; aunque ya no se ausente de discurso político, en la aplicación práctica resulta dificultoso encontrar los canales, la oportunidad y la coincidencia de intereses y objetivos para plasmar la teoría.

La ley provincial 2570 establece que dentro del Sistema de Salud de la provincia las Areas Programas constituyen "la unidad mínima de organización sanitaria, delimitada geográficamente con una estructura de conducción de todos los recursos disponibles para la atención de una



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

población". En dicho contexto, nuestra propuesta es dotar al Instituto A.D.A.Ni.L. de la categoría de Area Programa, constituyendo, a similitud de lo establecido en la citada norma legal para el resto de las Areas Programas, en el Consejo de Administración. Es nuestro interés preservar el gobierno de la institución en manos de A.D.A.Ni.L, motivo por el cual al definir el esquema de conducción se preserva la mayoría de la Asociación en el órgano de conducción administrativa, enmarcando sus actividades dentro de la política sanitaria definida desde el Poder Ejecutivo y bajo su contralor en los aspectos contables. Por otra parte resulta necesario formalizar el aporte económico del Estado provincial, tanto a través del pago de sueldos correspondientes al personal que se designe, como mediante la asignación de una partida presupuestaria, que bajo ningún aspecto estará destinada a sustituir los mecanismos de financiación propios de la institución.

La puesta en marcha de una experiencia piloto en la provincia, de las características señaladas precedentemente, amerita la presentación del presente proyecto de ley, en virtud de considerar que si oportunamente se evalúa conveniente, la medida podría ser adaptada para otras situaciones similares, en cuya oportunidad correspondería incorporar una modificación en la ley provincial 2570.

Por ello:

AUTORES: Dalto, Falcó, Sarandría, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública el Area Programa Instituto A.D.A.Ni.L., Asociación de Ayuda al Niño Lisiado, con carácter de institución especializada, dedicada a la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad física y/o sensoriales.

Artículo 2°.- Créase el Consejo de Administración del Area Programa Instituto A.D.A.Ni.L., el que será integrado por:

- El Director del Area Programa.
- Un representante del Consejo Provincial de Salud Pública.
- Tres representantes de la Asociación A.D.A.Ni.L.
- Un representante de los trabajadores del Area Programa.
- Un representante de entidades intermedias de la comunidad o vecino que dé manifiesto interés en la problemática.

Artículo 3°.- Sus funciones serán similares a las establecidas para los Consejos locales de Salud en los artículos 4° y 6° de la ley 2570, en todos lo referido a la finalidad específica del Instituto, según lo establece el artículo 1° de la presente.

Serán funciones del Presidente del Consejo de Administración A.D.A.Ni.L. las establecidas en los incisos d y e del artículo 5° de la ley 2570.

Artículo 4°.- El Consejo de Administración se integrará al Consejo Zonal de Salud correspondiente, en conformidad a lo establecido en el inciso c del artículo 7° de la ley 2570.

A cualquier efecto no previsto expresamente en esta ley, serán de aplicación los términos de la ley 2570, homologando los alcances del Consejo de Administración a los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de los Consejos Locales de Salud.

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de Salud Pública deberá establecer el organigrama institucional correspondiente, disponer la transferencia del personal y equipamiento a que hubiera lugar al ámbito de la misma, y dar curso al trámite de conformación del Consejo de Administración del Instituto al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley, en similitud a lo establecido en relación a dicho trámite para el resto de las áreas programa provinciales y priorizando su inmediata descentralización administrativa.

Artículo 6°.- Los recursos con que contará el Consejo de Administración serán los establecidos en el Artículo 18° de la ley 2570.

Respecto a las partidas establecidas en el inciso a del mismo, tendrá carácter de asistencia parcial a las necesidades financieras, siendo su objeto sumarse a los actuales recursos de la Asociación, y aquellas que por los propios mecanismos de entidad no gubernamental se puedan agregar en el futuro.

Asimismo, las partidas de origen nacional con destino específico a los programas asistenciales de rehabilitación asignadas, serán administradas por el Consejo de Administración y rendidas ante el Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 7°.- La coordinación de acciones con el Consejo Provincial del Discapacitado se efectuará en marco de la ley 2055 y su decreto reglamentario N° 52.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de Salud Pública será responsable del pago de los salarios del personal transferido al ámbito del área programa, al que se hace referencia en el artículo 5° de la presente ley. El mismo estará encuadrado en las condiciones salariales, estatutarias, escalafonarias y reglamentarias vigentes para el conjunto del personal dependiente del Organismo provincial.

Artículo 9°.- De forma.